



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 684 - 2012 - PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ada Margoth Peñaranda Bolovich**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 801-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich fue nombrada Fiscal Adjunta Superior en lo Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias. No se observan sanciones ni expresiones de apoyo. Registra doce reconocimientos por su desempeño y destacada labor en diversas actividades. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Con respecto a las consultas del referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad efectuadas en los años 2003, 2006 y 2008 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante tiene procesos judiciales en trámite y una acción de amparo declarada fundada a su favor y como demandada registra una acción de amparo en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich, las que obtuvieron un total de 23.62 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.75 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se puede apreciar una sostenida tramitación de los procesos a su cargo obteniendo el puntaje que supera el máximo de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo del año 2009 obtuvo un puntaje de 1.35, en

1

N° 684 - 2012 - PCNM

el año 2010 obtuvo 1.40 puntos y en el año 2011 un puntaje de 1.40 puntos, alcanzando un resultado total de 4.15 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

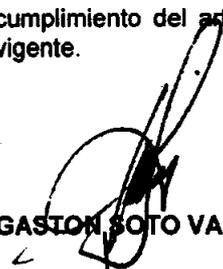
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina con unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2012;

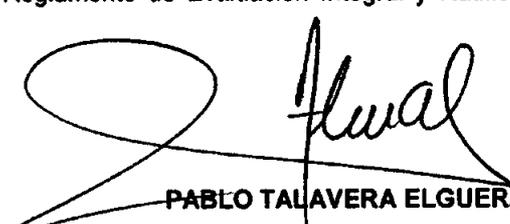
RESUELVE:

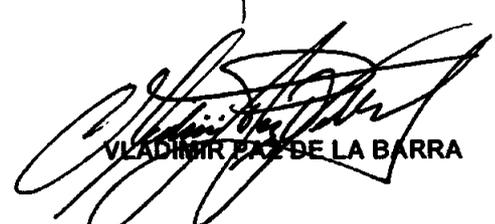
Primero: Renovar la confianza a doña Ada Margoth Peñaranda Bolovich; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Superior en lo Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA

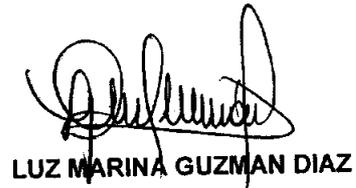

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 684 - 2012 - PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA